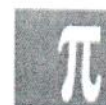




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 197
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

RESOLUCIÓN No 197

Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA PARTIDA 22884, EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 69 NO. 8ª-56 DEL BARRIO JUAN XXIII DE ESTA CIUDAD"

RADICADO No. 22884

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 69 No. 8ª-56 del Barrio Juan XXIII de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por la Secretaria de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial.

SUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO: A folio 1 a 3, con base el oficio GDT N°. 2968 De fecha 15 de julio del 2013, suscrito por los profesionales del Grupo de Desarrollo de la Oficina de Planeación, quienes realizaron visita de inspección al predio Ubicado en la Calle 69 No. 8ª-56 del Barrio Juan XXIII de esta ciudad, evidenciando *"construcción de vivienda de dos pisos de altura la cual no presento licencia de construcción ni planos aprobados"*

SEGUNDO: A folio 5, el día 3 de octubre del 2013, por medio del cual se avocó conocimiento de las diligencias y se dio inicio a la investigación por violación a las normas urbanísticas Radicada bajo la partida 22884 Notificado el día 7 de octubre del 2014.

TERCERO: A folio 11 a 16, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2014 la señora YOLANDA ESCOBAR PALACIO como propietario del inmueble presento descargos para que fuesen tenidos en cuenta por el despacho al momento de decidir de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, este Despacho observa que revisadas las diligencias que obran dentro del expediente, no se encuentra causal de nulidad alguna y se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente y las diligencias practicadas dentro del mismo

De conformidad con el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del día 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: 1

"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.01 No. 197
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia..." (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, se aclara que las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Por tal razón la Ley 810 del 2003 en su artículo segundo prevé unas sanciones por el incumplimiento a las normas urbanísticas, las cuales son:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."*

Este despacho, encuentra de conformidad con lo obrante en la foliatura, que a la fecha no se ha decidido de fondo no se evidencia en primer lugar alguna resolución sancionatoria, más aun el devenir del tiempo imposibilita a la administración de continuar investigando las presentes diligencias.

Ahora analiza el despacho el fenómeno de la caducidad del cual deben darse los presupuestos establecidos por la LEY 1437 DE 2011 y para el caso en concreto;

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O1 No. 197
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

La anterior disposición jurídica y en aplicación del caso en concreto, se tiene en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos la cual data del día 15 de julio de 2013 fecha en la cual la administración conoció de las presuntas infracciones mediante informe de visita técnica suscrito por el funcionario de la oficina Asesora de Planeación el señor LEONEL GARCIA CARDENAS, así las cosas la caducidad de tres años opera de plano, toda vez que a la fecha la administración NO realizó sanción por lo cual ningún acto administrativo ha surgido a la vida jurídica en este asunto, visto lo anterior es claro que la administración no actuó dentro del término legal por lo cual no se discutirá más del tema, visto que cumple con todos los presupuestos para decretar su caducidad y en este orden de ideas, encuentra el Despacho de instancia pertinente archivar las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin oportunidad a mas elucubraciones, el Inspector De Control Urbano Y Ornato I en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo la partida 22884, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 69 No. 8ª-56 del Barrio Juan XXIII de esta ciudad. Acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al interesado, hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma haciéndose las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECTOR DE POLICIA URBANA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyecto: Luis Alberto Manotas López, Abogado

NOTIFICACIÓN PERSONAL. - En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia